

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:05 hrs. del día a los 2 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del condenado, la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00217-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de controlar el cumplimiento de las pautas impuesta en la sentencia de condena.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: -Lee la condena y las pautas- Se registran dos informes de incumplimientos a las presentaciones trimestrales que debía efectuar ante la Agencia de Supervisión dependiente de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia. Ellos de fecha junio y julio del año 2026. Estos dan cuenta de que el condenado asistió por última vez en el mes de diciembre del 2025, no asistió en el mes de marzo, tampoco en el mes de junio del corriente año pese a estar citado. Entiende incumplida la pauta N° 2 de la sentencia. Solicita el no computo de un plazo de tres meses.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Le gustaría que el condenado de explicaciones. Ello porque piensa que las inasistencias puede deberse a un error ya que ha manifestado su voluntad de cumplir al presentarse cotidianamente ante la Comisaría. Salvo por un mes, se ha presentado todos los mese en la Comisaría. Cree que puede deberse a un error en la forma en que se redactó la sentencia donde le mencionan que tiene el control del IAPL pero no concretamente que debe presentarse ante el IAPL.

Se le da la palabra al condenado quien manifiesta que se le paso por alto y que cuando se acordó, fue a consultar a una oficina donde le dijeron que nadie sabia nada. En agosto fue porque le avisó la defensoría.

Se le vuelve a dar la palabra a la Defensora, quien continua con su dictamen y manifiesta: El condenado viene cumpliendo, ha demostrado su voluntad de cumplir. Se ha conectado a la presente audiencia. Es una persona mayor de edad que vive sola. Tampoco se observa que se le haya librado una citación concreta o una fecha concreta por parte de la Agencia de Supervisión de Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia. Solicita que únicamente se lo intime a presentarse ante la Agencia de Supervisión de Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, que hace las veces del IAPL en dicha localidad, y que continúe con las presentaciones ante la comisaría.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que disiente del pedido de intimación. La pauta es clara al decir que deberá gestionarse en la localidad en que viviese el imputado. El condenado asistió en diciembre y luego faltó a las siguientes citaciones. El mismo condenado confiesa que se olvido. No concurrió ni en marzo ni en junio. La prueba es objetiva. El pedido del no computo de tres meses es razonable. Si se quiere modificar la pauta de las presentaciones ante la comisaría, esta de acuerdo.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Ratifica que la pauta no esta redactada del modo en que lo entiende y plasma el Fiscal. Es una cuestión que hace a su derecho de defensa. Desde la defensa tenían registradas su presentaciones mensuales ante la comisaría pero no que tuviera que presentarse ante el "IAPL" de su localidad, sino que solamente tenia el control de dicho organismo. Por ello va a solicitar que se modifique la pauta N°2, aclarando el organismo ante el cual se debe presentar, y que se mantengan las presentaciones en la comisaría.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que tenemos una sentencia de condena. En esta audiencia el condenado ha brindado buena impresión frente al cumplimiento de las pautas de conducta. Parece estar interesado en cumplir las pautas que le fueron impuestas. Se ha conectado pese a tener dificultades con la tecnología. Fuera de ello, debe evaluar que la sentencia de

condena es la ley para las partes, incluyendo a los operadores judiciales. Sin perjuicio de que las partes no lo trajeron a colación, se incorpora en función del control judicial previsto en el art. 3 la ley 24.660. Artículo que resulta aplicable también la ejecución de condenas condicionales. La finalidad de las penas en suspenso y efectivas es la misma, la reinserción social. En mira de esa finalidad deben las partes trabajar en conjunto, incluyendo al Ministerio Público Fiscal. En el mencionado marco, hay que tener en cuenta que la sentencia de condena dice que todas las pautas de conducta son impuesta "bajo apercibimiento de modificar las pautas y/o revocar la condicionalidad.". Hoy la fiscalía solicita un no cómputo. El no computo no estaba previsto en la sentencia. La Fiscalía tampoco fundamenta porque el Juez debe dejar de lado lo previsto en la sentencia de condena. Por ello, en esta ocasión corresponde someterse a lo que se dispuso en el momento de condenar la Jueza de Juicio, y modificar la pauta N° 2 aclarando que organismo que tiene que llevar adelante el seguimiento y control de las pautas de conducta es la Agencia de Supervisión de Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, donde debe presentarse cada tres meses. También se aprovecha esta oportunidad para intimarlo al condenado a presentarse en el mencionado organismo, y hacerle saber que ante un nuevo incumplimiento la Fiscalía, conforme lo prevé la sentencia de condena, esta habilitada para pedir la revocación de la condicionalidad de la pena. Esto también se ajusta al art. 27 bis del Código Penal. Se le aclara al Ministerio Público Fiscal que no puede aplicar una sanción, cuando la pauta decía "*control del IAPL*". No se puede aplicar una sanción no están redactada la pauta con el correcto organismo que tiene que llevar adelante el control. Esta ha sido una audiencia de control de pautas, aclaratoria, de conocimiento e intimación al condenado.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la requisitoria Fiscal conforme lo ha solicitado, en función de los argumentos esgrimidos en los considerandos y lo dispuesto por la Jueza de Juicio en el último párrafo del punto II de la sentencia de condena. (Art. 27 bis Código Penal.)

II.- Readecuar y aclarar la pauta N° 2 de la sentencia de condena de fecha 10 de septiembre de 2025, de la Dra. María Florencia Caruso Martín, que quedara redactada de la siguiente manera: "Someterse al control y seguimiento de la Agencia de Supervisión dependiente la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde deberá presentarse cada tres meses". (Art. 27 bis Código Penal.)

III.- Remitir a la Agencia de Supervisión lo aquí dispuesto, solicitándole a título de colaboración que nos remitan los informes trimestrales y, en caso de incumplimientos, que los informe a la brevedad.

IV.- Intimar al condenado a cumplir adecuadamente la pauta N° 2 que hoy se aclara en el punto II del presente resolutorio.

V.- Registrar, protocolizar y oficiar.

La Fiscalía hace reserva de revisión.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8